

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 18/03/2021 4:36:50 p. m.

Estado Nro.: 031

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2017-00078-00	Civil	Argemiro Ríos Ramírez	Margarita Ramírez Gaviria	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	18/03/2021
2017-00143-00	Civil	Maria del Carmen Hernandez Restrepo	Dolores Alvarez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	18/03/2021
2019-00100-00	Civil	Ana Graciela Cadavid Palacio	Resfa Muriel de Molina	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	18/03/2021
2021-00027-00	Civil	Jeus Dario Bedoya Toro	Diego Alejandro Rios Bedoya	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	18/03/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

19 DE MARZO DE 2021
siendo las 8:00 a.m.
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 19 DE MARZO DE 2021
siendo las 5:00 p.m.
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dieciocho de Marzo de
dos mil veintiuno.

Radicado No.05282-40-89-001-2017-00078-00
Auto de Sustanciación No. 158

Tal como lo solicitó el apoderado de los interesados reconocidos en el proceso, justificada su manifestación; se APLAZA la audiencia de inventarios y avalúos que se había programado para la presente fecha a las 3 p.m.; acto procesal que se llevará a efecto en audiencia virtual el **miércoles 14 de abril del año en curso a las 3 p.m.**

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 31
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 19 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dieciocho de marzo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2017-00143-00
Auto de Sustanciación No. 156

Se resuelve el memorial recibido del Dr. Silvio Duque Herrera, escrito ilegible y borroso, pues salta a la vista los escasos de tinta de la máquina donde se diligenció; motivo por el cual en forma respetuosa se le solicita al togado remitir los escritos de manera nítida y clara, para lograr el análisis y consecuente trámite.

Tal como se desprende del memorial suscrito por DIANA CECILIA HERNÁNDEZ RESTREPO, MARÍA LEONOR HERNÁNDEZ, y JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ RESTREPO, hijos de la finada accionante MARIA DE LAS MERCEDES HERNÁNDEZ RESTREPO, parentesco y defunción, que previamente se acreditó en el proceso al haberse aportado los certificados civiles en tal sentido, fallecimiento de la accionante María de las Mercedes Hernández Restrepo, que al darse la Sucesión Procesal, continúa el proceso con los herederos comparecientes relacionados, quienes al unísono expresamente manifestaron notificarse de la existencia del proceso por conducta concluyente, notificación procedente al tenor del artículo 301 del CGP.

En cuanto a la solicitud de los herederos en representación de la accionante MARIA DE LAS MERCEDES HERNÁNDEZ RESTREPO, quienes en el acápite de “PETICIONES”, además de darse notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda(sic), desisten

incondicionalmente de las pretensiones de la demanda y no se tengan como parte en el proceso; al tenor de lo previsto en el artículo 314 ídem, se ADMITE EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, y se ordena **EXCLUIR** como accionante a la finada **MARÍA DE LAS MERCEDES HERNÁNDEZ RESTREPO**, representada por sus herederos DIANA CECILIA HERNÁNDEZ RESTREPO, MARÍA LEONOR HERNÁNDEZ, y JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ RESTREPO, en calidad de hijos, quienes con dicha calidad se descartan de la acción; proceso que continuará con los accionantes MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ RESTREPO y GUILLERMO HERNÁNDEZ RESTREPO.

En consecuencia, cumplido el ordenamiento dispuesto en el auto del 12 de febrero hogaño; ejecutoriado el presente auto, se continuará con el rito del proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 31
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 19 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME:

Hoy 16 de marzo de 2021 informo al señor Juez, que, visualizada la programación expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, para ejercer la función de Control de Garantías en el SAP, los fines de semana y festivos para el presente año 2021, en calidad de titular del despacho le corresponde laborar en SEMANA SANTA los días 1,2,3 y 4 de Abril del presente año, y entrará a gozar de compensatorios los días 6,7, 8, y 9 del mismo mes. En este proceso por auto del 4 de marzo hogaño, se fijó el día 8 de abril a las 2 p.m., fecha y hora para audiencia de práctica de pruebas y sentencia. Sírvasse señor Juez disponer.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ B.
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dieciocho de marzo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00100-00
Auto de Sustanciación No. 157

Con fundamento al informe del secretario, se hace necesario APLAZAR LA AUDIENCIA programada para el 8 de abril a las 2 p.m., ya que el titular gozará de compensatorios incluida la prenotada fecha, por laborar algunos días de la SEMANA SANTA en función de Control de Garantías en el SAP.

En consecuencia, para llevar a efecto la audiencia en la forma que se decretó por auto del 12 de febrero hogaño, que se realizará en forma virtual, se fija el día **jueves 15 de Abril del año en curso a las 2:30 p.m.**

Notifíquese a las partes, apoderado y Curador por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 31
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 19 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dieciocho de Marzo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00027-00
Auto de Sustanciación No. 154

Estudiada la demanda satisfizo los requisitos formales y procesales establecidos en los artículos 25, 82 y 422 del CGP, 709 del C. Comercio, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se tiene competencia territorial y factor cuantía para conocer del asunto; siendo procedente librar el mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO sujeto al trámite de mínima cuantía, presentado por JESÚS DARÍO BEDOYA TORO contra DIEGO ALEJANDRO RÍOS BEDOYA, por las siguientes obligaciones:

LETRA UNO (1): Por la suma de tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3.400.000); más los intereses corrientes o de plazo, pactados al 2% mensual, siempre que no supere el porcentaje establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 84 del C. Co., causados del 24 de Enero de 2021 al 1 de Marzo de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 2 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DOS (2): Por la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000); más los intereses corrientes o de plazo, pactados al 2% mensual, siempre que no supere el porcentaje establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 84 del C. Co., causados del 24 de Enero de 2021 al 1 de Marzo de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 2 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el mandamiento de pago al demandado, quien dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, mediante envío físico del comunicado de citación en la forma prevista en el artículo 291 del CGP, indicándole el correo electrónico del Juzgado para que en el término de cinco (5) días comparezca y solicite el vínculo del proceso y en forma virtual tenga acceso al expediente,

comunicación que cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, expedirá constancia de la entrega en la dirección suministrada, en defecto se cumplirá la notificación por aviso en la forma estatuida en el artículo 292 ídem.

Aclarar la MEDIDA CAUTELAR, ya que inicialmente informa que el demandado es empleado de la empresa operadores de servicio, y a renglón seguido dice: “(...) como educadora en la zona urbana de este municipio (...)”.

Sobre costas se revolverá en la oportunidad procesal debida.

Al tenor del artículo 28.2 del Decreto 196 de 1971, al tratarse de un asunto de mínima cuantía, se reconoce personería al accionante para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 31
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 19 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA